

CONSTANCIA SECRETARIAL. Ubalá, Cundinamarca, marzo 01 de 2022. A Despacho del señor Juez, la presente SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE -VEHÍCULO-. Sírvase proveer.

El secretario,



BERNARDO OVALLE TORRES

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE UBALA

Auto interlocutorio No. 024

Ubalá, Cundinamarca, 01 de marzo de 2022.

REFERENCIA: EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA -pago directo
SOLICITANTE: FINANZAUTO S.A.
GARANTE: ELVIA MARIA URREGO MARTIN
RADICACIÓN: 2022-00011-00

OBJETO DE ESTE PROVEÍDO

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE, promovido por FINANZAUTO S.A., a través de apoderado judicial, en contra de ELVIA MARIA URREGO MARTIN.

CONSIDERACIONES

Solicita el extremo solicitante que, con fundamento en las normas de derecho, se libre orden de APREHENSIÓN Y ENTREGA a su favor, correspondiente al vehículo con placas WGR-154, en virtud a que el garante incurrió en mora de las obligaciones pactadas, por lo que se hace uso del mecanismo de pago directo previsto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

Vale la pena señalar que la demandada suscribió un Contrato de Prenda sin Tenencia, que, para todos los efectos legales, se considera Contrato de Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición Sin Tenencia (Ley 1676 de 2013), el cual fue registrado bajo el número de inscripción de ejecución 20180209000009300.

Para el efecto, se allegó el Certificado de Tradición correspondiente al vehículo objeto de este proveído, el cual posee las siguientes características:

CLASE	CAMIONETA
MARCA	JMC
LINEA	JX1044TC4
COLOR	BLANCO
MODELO	2018
PLACAS	WGR 154
SERIE Y CHASIS	LEFYECC26JHN01028

En el contrato de marras se estipuló en la cláusula NOVENA lo siguiente:

"EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA: Las partes de común de acuerdo establecen que en caso de incumplimiento por parte EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) en el pago de la(s) obligación(es) garantizada(s) por el presente contrato y/o de cualquiera de las obligaciones asumidas con EL ACREEDOR GARANTIZADO, las cuales se encuentran claramente determinadas en los documentos que instrumentan la(s) obligación(es) (..)"

Encontrándose reunidos todos los requisitos a que se contrae la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, para que se libre la orden de aprehensión y entrega, tal como efectivamente quedará establecido en este proveído.

Por las situaciones descritas en precedencia se informará para tal fin a la Secretaría de Tránsito y Transporte de la Calera y a la Policía Nacional, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso, y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, librándose para tal efecto el respectivo Oficio para que se haga la aprehensión y entrega a la entidad FINANZAUTO S.A., por conducto de su apoderada o quien esta designe, para recibir el vehículo descrito, en las dependencias que en la parte resolutive se indicaran, con la advertencia que no podrá admitir oposición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el Decreto 1835 de 2015, ADMÍTASE el presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE, promovido por FINANZAUTO S.A., a través de apoderado judicial contra ELVIA MARIA URREGO MARTIN, conforme quedó expresado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la APREHENSIÓN Y ENTREGA al apoderado de la entidad FINANZAUTO S.A., abogado PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL, o a quien la entidad designe, el vehículo portador de las siguientes características, y que se encuentra bajo la tenencia de ELVIA MARIA URREGO MARTIN.

CLASE	CAMIONETA
MARCA	JMC
LINEA	JX1044TC4
COLOR	BLANCO
MODELO	2018
PLACAS	WGR 154
SERIE Y CHASIS	LEFYECC26JHN01028

Dicha entrega deberá efectuarse en las dependencias del acreedor garantizado FINANZAUTO S.A.:

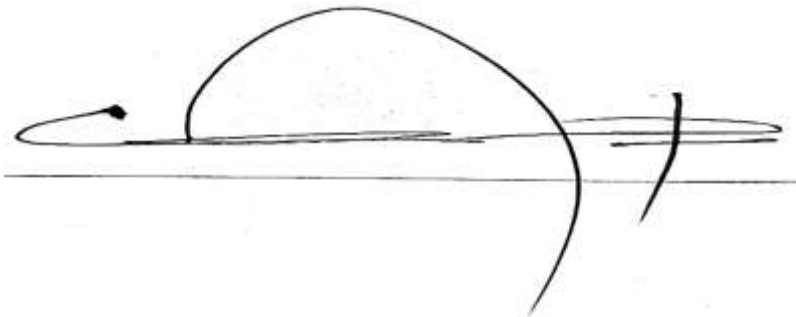
<u>CIUDAD</u>	<u>NOMBRE DEL PARQUEADERO</u>	<u>DIRECCIÓN</u>	<u>TELÉFONO</u>
Bogotá D.C	Finanzauto Sede Principal	Av Américas N°50-50	313-8860335 74990000
Barranquilla	Finanzauto Barranquilla	Cra 52 N°74-39	3852345
Bucaramanga	Finanzauto Bucaramanga	Calle 53 N°23-97	6970323-6970322
Cali	Finanzauto Bucaramanga La Campiña	Calle 40 Norte N°6 N-28	4856239
Medellín	Finanzauto Medellín el Poblado	Cra 43 a N°23-25 Av Mall Local 128	6041723-6041724
Villavicencio	Finanzauto Villavicencio Vía Puerto López	Cra 33 N°15-28 Of 101 Km 1 Vía Puerto López	6849886- 6849884- 6849894v
Cartagena	Local 12. CC San Iázaro	Carrera 15 # 31A -110	

TERCERO: Para los fines anteriores se dispone Oficiar a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA CALERA y a la POLICÍA NACIONAL – SECCION AUTOMOTORES, para que se haga efectiva la aprehensión y entrega ordenada, al acreedor garantizado FINANZAUTO S.A. y/o a su apoderado Dr. PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL, del vehículo previamente descrito. con la advertencia que no se podrá admitir oposición alguna, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

CUARTO: Una vez realizada la aprehensión y entrega del vehículo por parte de la autoridad respectiva, remítase la prueba de la labor cumplida a este Despacho.

QUINTO: Téngase como mandataria judicial de la parte demandante al Dr. PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL, identificado con la C.C. No. 91.267.370 de Bucaramanga y T.P. # 73.527 del C.S.J.

NOTIFIQUESE



PEDRO GUILLERMO ACHURY HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado
N° 05, hoy 02 marzo 2022



BERNARDO OVALLE TORRES
Secretario